1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El Decreto Distrital 319 de 2006, mediante el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad de Bogotá, define como lineamiento estratégico la integración de los sistemas de transporte público, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de derechos fundamentales como el ambiente sano, el trabajo, la dignidad humana y la libre circulación, a través de la consolidación de un sistema de transporte de pasajeros organizado, eficiente, sostenible y orientado al servicio al ciudadano.

En el marco de dicho instrumento de planeación, a TRANSMILENIO S.A. se le asignó el rol de Ente Gestor del Sistema de Transporte Masivo, con la responsabilidad de liderar la gestión, organización y planeación del servicio público urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, así como de adelantar los procesos de integración, evaluación y seguimiento del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), en concordancia con la normativa vigente, las directrices de las autoridades competentes y sus estatutos internos.

En coherencia con este mandato, TRANSMILENIO S.A. orienta su quehacer institucional a la gestión y articulación del sistema de transporte público masivo e intermodal de Bogotá y la región, promoviendo estándares de calidad, seguridad, dignidad y comodidad para los usuarios, bajo criterios de sostenibilidad financiera y ambiental, y con enfoque en el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la ciudadanía.

Por su parte, el Acuerdo 004 de 2023, “Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.”, dispone en su artículo 13 que la Dirección Corporativa tiene como propósito liderar los procesos de adquisición de bienes y servicios misionales y administrativos, la gestión financiera, contable y tributaria, la administración del talento humano, el apoyo logístico, la gestión de bienes y suministros, así como la asesoría a la Alta Gerencia en la formulación de políticas, planes y programas institucionales.

En desarrollo de estas funciones, dicha dependencia es responsable de dirigir los procesos de Gestión de Talento Humano y de Apoyo Logístico requeridos para el adecuado funcionamiento de la Entidad, en concordancia con las políticas y lineamientos definidos por la Gerencia General.

En este contexto, TRANSMILENIO S.A. ha implementado y mantiene un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, particularmente lo establecido en el artículo 2.2.4.6.25, el cual impone al empleador o contratante la obligación de adoptar medidas de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, garantizando cobertura en todos los centros de trabajo, turnos y modalidades de vinculación, incluyendo contratistas, subcontratistas, proveedores y visitantes.

En concordancia con lo anterior y en desarrollo de las obligaciones asociadas a la gestión del riesgo y la atención de emergencias en espacios de alta afluencia de público, resulta aplicable lo dispuesto en la Resolución 668 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Salud, “Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los Desfibriladores Externos Automáticos – DEA en Bogotá D.C.”.

Dicha resolución establece en su artículo 1 que su objeto consiste en definir los lineamientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los DEA en el Distrito Capital, en el marco de las competencias asignadas a las entidades territoriales de salud.

De manera específica, el numeral 9 del artículo 5 de la citada resolución dispone que los responsables de los lugares con alta afluencia de público, dentro de los cuales se encuentra el Sistema de Transporte Masivo de Bogotá, están obligados a garantizar la dotación y accesibilidad de Desfibriladores Externos Automáticos en todos los portales y estaciones del sistema.

En atención a lo anterior, y considerando que los portales y estaciones del Sistema Transmilenio constituyen espacios de concentración masiva de usuarios, se hace necesario asegurar la disponibilidad permanente, accesibilidad y correcto funcionamiento de los DEA en dichos puntos de operación, como parte integral de las estrategias de prevención y respuesta ante emergencias médicas.

Para tal efecto, la Dirección Corporativa, en el marco de sus competencias institucionales, debe garantizar la implementación de las medidas operativas y contractuales necesarias que permitan dar cumplimiento a la normativa vigente, así como fortalecer la capacidad de respuesta del sistema frente a eventos críticos de salud, complementando los recursos existentes, tales como los botiquines de primeros auxilios instalados en estaciones y portales, y consolidando un entorno más seguro para usuarios, trabajadores y visitantes del Sistema.

En el marco de la estrategia institucional orientada a garantizar la cardioprotección en el Sistema Transmilenio, el proceso de contratación adelantado en la vigencia anterior evaluó las diferentes alternativas disponibles en el mercado para asegurar la disponibilidad de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) bajo criterios de eficiencia operativa, sostenibilidad financiera y continuidad del servicio. Como resultado de dicho análisis, se optó por la modalidad de prestación del servicio mediante alquiler de equipos, al evidenciarse ventajas comparativas frente a la adquisición directa.

Esta modalidad ha permitido no solo optimizar el costo de inversión inicial, sino también trasladar al proveedor especializado la responsabilidad asociada al mantenimiento preventivo y correctivo, almacenamiento, reposición de repuestos, baterías y electrodos, calibración, actualización tecnológica y gestión del ciclo de vida de los equipos, garantizando así mayores niveles de disponibilidad operativa y reducción de riesgos técnicos para la Entidad.

En este sentido, y atendiendo los resultados obtenidos en la ejecución contractual previa, el presente proceso de contratación se orienta a dar continuidad al esquema de servicio de alquiler de DEA, como alternativa más eficiente para asegurar un sistema de cardioprotección funcional, actualizado y sostenible en el tiempo, conforme a las necesidades operativas del Sistema Transmilenio y a las condiciones actuales del mercado.

Así mismo, esta modalidad contractual permite garantizar que los equipos, procedimientos operativos y actividades asociadas al sistema de cardioprotección cumplan de manera permanente con la normatividad vigente aplicable, mitigando riesgos de incumplimiento y eventuales sanciones que puedan afectar la operación de TRANSMILENIO S.A. Lo anterior incluye no solo el cumplimiento de requisitos técnicos, sino también el acompañamiento especializado en aspectos regulatorios, asegurando que los DEA se mantengan en condiciones óptimas de funcionamiento y conformidad normativa.

En el marco de la contratación se contempla, a todo costo, además del suministro en modalidad de alquiler y la disponibilidad continua de los dispositivos, la ejecución de servicios integrales de mantenimiento preventivo y correctivo, reposición de partes y consumibles, calibración, actualizaciones tecnológicas y soporte técnico especializado. Este enfoque resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que los DEA cuentan con una vida útil promedio de ocho (8) años y que componentes críticos como las baterías presentan una duración aproximada de cuatro (4) años, lo cual exige una gestión técnica permanente para garantizar su operatividad.

De igual forma, el contrato incorpora el componente de capacitación y recapacitación periódica del personal de TRANSMILENIO S.A., orientado a fortalecer las competencias del talento humano en el uso adecuado de los DEA, la atención inicial de emergencias cardiovasculares y la aplicación de protocolos de primeros respondientes, asegurando una respuesta oportuna, segura y articulada ante eventos críticos que puedan presentarse en la infraestructura del Sistema.

En este sentido, la modalidad de prestación del servicio mediante arrendamiento de DEA permite reducir cargas operativas y administrativas para la Entidad, garantizar el cumplimiento normativo, asegurar flexibilidad presupuestal y optimizar la cobertura del servicio en portales y estaciones del Sistema.

En consecuencia, esta alternativa se configura como la opción más eficiente y segura frente a la adquisición directa de equipos, la cual implicaría asumir de manera directa responsabilidades asociadas a instalación, mantenimiento, almacenamiento, reposición tecnológica y gestión integral de activos.

Por lo anterior, resulta conveniente adelantar el presente proceso de contratación cuyo objeto es “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE PERMITA EL ACCESO A LOS DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS – DEA EN ESPACIOS CON ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO DEL SISTEMA TRANSMILENIO”, con el fin de garantizar la atención oportuna de emergencias médicas y primeros auxilios

tanto para los usuarios del Sistema como para los colaboradores de la Entidad, asegurando la disponibilidad permanente de los equipos y el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y normativas establecidas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 Objeto

DCC117- Contratar la prestación del servicio que permita el acceso a los desfibriladores externos automáticos DEA en espacios con alta afluencia de público del sistema Transmilenio.

2.2 Alcance del objeto

1. **Suministro, instalación y puesta en operación de los DEA en modalidad de alquiler.**

   El contratista deberá suministrar, instalar y dejar en correcto funcionamiento los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) bajo la modalidad de arrendamiento, en las estaciones y portales del Sistema TransMilenio que determine la Entidad, de conformidad con la programación y priorización definida por el Supervisor del Contrato. Cada equipo deberá contar con su respectivo gabinete de protección para instalación en pared y señalización visible de “Zona Cardio Protegida”, conforme al símbolo internacional establecido en la Norma ISO 7010, garantizando condiciones adecuadas de accesibilidad, visibilidad, seguridad y operación.

2. **Suministro y reposición de insumos y accesorios.**

   El contratista deberá suministrar y reponer, cuando sea requerido por la Supervisión del Contrato, los electrodos adhesivos, baterías y demás consumibles necesarios para la correcta operación de los DEA, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, las condiciones de uso, las fechas de vencimiento y los lineamientos normativos vigentes, garantizando en todo momento la disponibilidad operativa de los equipos.

3. **Capacitación y formación del personal institucional.**

   El contratista deberá diseñar, programar y ejecutar jornadas de capacitación presencial dirigidas al personal designado por TRANSMILENIO S.A., mediante el curso de “Primer Respondiente”, con una intensidad mínima de ocho (8) horas, de las cuales al menos cuatro (4) horas deberán corresponder a entrenamiento práctico. La capacitación deberá contemplar, como mínimo, el uso adecuado de los DEA, atención inicial de emergencias cardiovasculares, activación de protocolos de emergencia y prácticas de soporte vital básico, incluyendo procesos de certificación y recapacitación durante la vigencia del contrato.

4. **Mantenimiento integral, soporte técnico y aseguramiento de la operatividad.**

   El contratista deberá garantizar la correcta operación y disponibilidad permanente de los DEA mediante la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, calibración, pruebas funcionales periódicas, actualización tecnológica cuando aplique y atención oportuna de fallas o eventos reportados por la Entidad. Así mismo, deberá realizar la reposición de componentes críticos y partes susceptibles de desgaste, conforme a las recomendaciones del fabricante y a la normatividad vigente, sin generar costos adicionales para TRANSMILENIO S.A.

2.3 Clasificación UNSPC

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, referente a que el objeto a contratar debe estar identificado con el cuarto nivel del Clasificador Bienes y Servicios, se relacionan a continuación los códigos UNSPSC correspondientes:

SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTOS
42- Equipo Médico, Accesorios y Suministros	4217- Productos para los servicios médicos de urgencias y campo	421721- Productos de resucitación de servicios médicos de emergencia.	42172101- Desfibriladores externos automatizados aed o paletas duras
42- Equipo Médico, Accesorios y Suministros	4217- Productos para los servicios médicos de urgencias y campo	421721- Productos de resucitación de servicios médicos de emergencia.	42172105- Accesorios para Desfibriladores externos automatizados aed

2.4 Especificaciones técnicas

El documento que soporta este numeral se encuentra establecido en documento “Anexo Técnico”.

En el anexo técnico se relacionarán, cantidad, calidad, características de los elementos, obligaciones generales y específicas, entregas, etc.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que los elementos a contratar son equipos Desfibriladores y toda vez que se requiere dentro del servicio el mantenimiento preventivo y sus componentes, se dará aplicación al procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, señalado en el literal b del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Las normas que justifican esta modalidad de selección son las siguientes:

- **LEY 1150 DE 2007**

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(…)

> b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.
>
> Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales

mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

(…)"

- **DECRETO 1082 DE 2015**

"(…) Contratación de Menor Cuantía

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado de cada uno de los ítems del contrato se encuentra establecido en el documento anexo "Análisis del Sector - Estudio de Mercado" el cual hace parte integral del presente estudio previo, sin embargo, el estudio económico se realizó a valores unitarios previendo un presupuesto a monto agotable.

4.1 Costos asociados

Los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones que se realizarán al Contratista adjudicatario corresponderán a los siguientes:

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
ICA (Impuesto de Industria y Comercio)	El porcentaje se establece de acuerdo con la actividad económica registrada.
IVA	De acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario todos los bienes que se pretende contratar se encuentran gravados con el IVA 19%.
Retención en la fuente	4% para declarantes de renta y 6% para no declarantes. El porcentaje se aplicará sobre el valor antes de IVA
Retención del IVA	15% del IVA facturado.
Estampillas	Las estampillas distritales vigentes

- **NOTA 1**: El proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato.

- **NOTA 2:** Los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

- **NOTA 3:** Es responsabilidad **exclusiva del proponente**, considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas, contribuciones, así como costos directos e indirectos a que legalmente haya lugar, en la ejecución del contrato y la liquidación de éste, los cuales serán a su cargo si llegara a ser adjudicatario del proceso de selección. Adicionalmente, deberá considerar en su propuesta, los costos de insumos, transporte y personal necesario para cumplir con el objeto contractual.

La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista y la oferta económica se aplicará a lo largo de toda la duración del contrato sin ajustes o incrementos.

4.2 Presupuesto oficial estimado

De conformidad con el análisis del sector en el cual se incluyó un acápite donde se analizó el costo que podría tener la prestación del servicio que permita el acceso a los desfibriladores externos automáticos DEA en espacios con alta afluencia de público del sistema Transmilenio que se requiera durante la ejecución del contrato, se concluyó que el presupuesto para este proceso de selección corresponde a la suma de **SETECIENTOS SETENTA MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($770.096.000,00)**, incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista, así como en las etapas de ejecución del contrato y la liquidación del mismo.

En el valor del presupuesto oficial están incluidos todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, los gastos, impuestos (incluido IVA), deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar. Así mismo, sueldos, jornales y prestaciones del personal profesional, técnico, administrativo, auxiliar vinculado al contratista, honorarios, desplazamientos, horas extras y alquileres, trabajo nocturno, y trabajo en días feriados, suministros, publicaciones, impuestos y en general todos los gastos requeridos para el cabal cumplimiento de la actividad contratada.

En caso de que el contratista requiera personal adicional para el cumplimiento de las metas contractuales, la vinculación laboral de dicho personal no conllevará costos adicionales para TRANSMILENIO S.A. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a

cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de éste.

- **NOTA 1:** TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia de este, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo.

- **NOTA 2:** El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido y se ejecutará de conformidad con los precios unitarios ofertados por el adjudicatario, la diferencia entre el presupuesto oficial y el valor de la propuesta será para adquirir mayores cantidades conforme a la necesidad de la Entidad, sin formula de reajuste, hasta agotar el presupuesto; lo cual indica un ahorro y se reflejará en una mayor cantidad de elementos establecidos en las fichas técnicas, durante el tiempo de la ejecución del contrato.

4.3 Disponibilidad presupuestal

El presente proceso contractual se financia con recursos de inversión correspondientes al proyecto registrado en el Banco Distrital de Programas y Proyectos, identificado con código EBI No. 2020110010277, denominado **"7223 – Control y Operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá",** el cual se encuentra incorporado en el Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 "Bogotá Camina Segura", dentro del componente estratégico orientado al fortalecimiento del **control y la operación del Sistema Integrado de Transporte Público.**

El objeto contractual se articula directamente con las metas e indicadores definidos para el citado proyecto de inversión, en tanto contribuye al cumplimiento de las acciones programadas para garantizar la adecuada operación, supervisión y control del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, asegurando coherencia entre la planeación estratégica distrital, la programación presupuestal y la ejecución contractual.

La financiación del proceso se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 202601 5536, con cargo al rubro presupuestal **"Control y Operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá",** lo cual acredita la apropiación vigente y la correspondiente imputación presupuestal del gasto de inversión, garantizando la trazabilidad, legitimidad y correcta destinación de los recursos conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y demás normativa aplicable.

La ficha EBI correspondiente al proyecto de inversión se encuentra disponible para consulta pública en la página web oficial de la entidad, **www.transmilenio.gov.co**, en observancia de la política de transparencia y del principio de publicidad de la gestión administrativa.

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la Entidad relacionado en el PAA que se indica a continuación:

- **Codificación plan anual de adquisiciones:** DCC117
- **Rubro:** Control y Operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá
- **Código de Rubro:** 423011724082020027701
- **Meta:** Ejecutar anualmente el 100% de las actividades de planeación, gestión y control del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá
- **Valor:** $ 770.096.000,00
- **CDP:** 202601 5536

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (8) MESES o hasta el agotamiento de recursos** lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, expedición de l registro presupuestal y la aprobación de la garantía única.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1 Requisitos de cumplimiento habilitantes

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, TRANSMILENIO S.A. verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y de experiencia previstos en este documento y en los pliegos de condiciones, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que NO OTORGAN PUNTAJE y son verificados como requisitos mínimos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar en la propuesta toda la información detallada que permita su análisis.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

6.1.1 Requisitos para acreditar la capacidad jurídica (Habilitantes)

Los proponentes deberán presentar los documentos jurídicos señalados en el documento anexo pliego de condiciones y relacionados en el cuestionario del SECOP II del presente proceso de selección.

6.1.2 Requisitos para acreditar capacidad financiera y organizacional (Habilitantes)

Con base en los análisis expuestos anteriormente, se establecen los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes, para ello, se evaluarán los indicadores teniendo en cuenta la información reportada con corte al 31 de diciembre de 2023.

- **<u>Indicadores de capacidad financiera</u>**

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,28 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 70,00%
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 1,08
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial

- Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

- Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente

no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Interpretación

- ✓ **Indicador de liquidez:** Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- ✓ **Nivel de endeudamiento:** Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- ✓ **Razón de Cobertura de Intereses:** Es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- ✓ **Capital de trabajo:** Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

- **Indicadores de capacidad organizacional**

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 4.5%
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 2,48%

Interpretación

- ✓ **Rentabilidad del patrimonio:** Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio
- ✓ **Rentabilidad del activo:** Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

En el pliego de condiciones del respectivo proceso de selección se establecerá la forma como deberán acreditar los proponentes los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

6.1.3 Requisitos para acreditar la capacidad técnica (Habilitantes)

6.1.3.1 Condiciones de experiencia del proponente

Los oferentes deberán acreditar la experiencia así:

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
a.	Los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante a través del certificado del RUP (*Registro Único de Proponentes*)	RUP
b.	En el RUP se verificará la experiencia requerida, con uno o un número plural de contratos.	RUP
c.	la experiencia se acreditará con máximo tres (3) contratos.	RUP
c.	Para acreditar la experiencia requerida no se aceptarán contratos que no estén reportados en el RUP.	RUP
d.	La experiencia válida para este proceso de selección será la que se relacione directamente con el objeto del mismo.	RUP

<table>
<tr><td>e.</td><td>Para complementar la información contractual reportada en el RUP, <u>los oferentes tendrán</u> que aportar copia de las certificaciones expedidas por los contratantes (o acta de liquidación o terminación o documento similar), en la que se pueda verificar directamente la información requerida por parte de la TRANSMILENIO S.A.</td><td>RUP
Certificados</td></tr>
<tr><td>f.</td><td>Los contratos que se acreditan como experiencia deben haber sido terminados, no se aceptan contratos en ejecución.</td><td>RUP</td></tr>
<tr><td>g.</td><td>Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar identificado con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con el código UNSPSC establecidos en la siguiente tabla:
<table>
<tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>NOMBRE</th></tr>
<tr><td>42</td><td>4217</td><td>421721</td><td>Productos de resucitación de servicios médicos de emergencia.</td></tr>
</table></td><td>RUP</td></tr>
<tr><td>h.</td><td>La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) presupuesto del proceso, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV.</td><td>RUP
Certificados</td></tr>
<tr><td>i.</td><td>Uno de los contratos que presentan como experiencia deben ser igual o superior al cuarenta (40) % del valor del presupuesto oficial asignado para este proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del año 2026)</td><td>RUP
Certificados</td></tr>
</table>

Para efectos de calcular el valor ejecutado se tendrá en cuenta el valor reportado en el RUP. Si el contrato que se pretende hacer valer contiene varios proyectos o servicios diferentes a los que se requiere para acreditar la experiencia aquí requerida, se deberá aportar certificación discriminando dichos valores. Si el contrato que se acredita se realizó a través de un contrato ejecutado por un consorcio o unión temporal, el valor ejecutado se calculará teniendo en cuenta el porcentaje de participación que hubiese tenido en el mismo.

Teniendo en cuenta que para la Entidad es relevante verificar la ejecución específica del objeto contractual del proceso de selección, y en atención a que esta información no se encuentra detallada en el Registro Único de Proponentes, los oferentes deberán aportar copia de las certificaciones expedidas por los contratantes (o acta de liquidación o terminación o documento similar), en la que se pueda verificar directamente por parte de la TRANSMILENIO S.A*.* que los contratos hayan comprendido actividades de **Suministro y/o instalación y/o capacitación de uso de desfibriladores externos automáticos (DEA) y/o la administración de zonas cardio protegidas.**

1.1.1. Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres y para las Mipymes.

En aras de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres y aplicar un criterio diferencial para las Mipymes, los proponentes que estén dentro del marco de las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021, y que cumplan con las condiciones allí señaladas, así como acreditar la condición de Mipyme con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; para acreditar la experiencia habilitante se aceptaran cualquiera de las dos circunstancias que se presentan a continuación:
a.- En relación a la certificación con requisitos especial, se aceptará que el contrato correspondiente tenga valor igual o superior al treinta y cinco por ciento (35%) del presupuesto oficial del proceso
o
b.- Que la experiencia habilitante se acredite con hasta cuatro (4) contratos.

1.1.2. Reglas para la valoración de la experiencia

a. Para la verificación de estos de la experiencia el proponente deberá indicar en la propuesta cuáles de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con el fin de ser habilitado.
b. Del RUP se extraerá la información de la clasificación UNSPSC, que deberá corresponder a la descrita en el presente acápite, el valor de los contratos convertidos en SMMLV y el nombre de la entidad contratante y del contratista. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, la entidad entrará a verificar dicho aspecto, a través de requerimiento directo al proponente, que le puedan permitir determinar en qué consiste la diferencia. En caso de establecerse que la misma

se da por el incumplimiento en la obligación de actualizar la información en el RUP, la entidad no tendrá en cuenta el contrato y/o certificación presentada.

c. Debe entenderse que la demostración de experiencia debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.
d. Se reitera que la experiencia habilitante del oferente debe corresponder a contratos ejecutados, conforme lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución.
e. El proponente deberá relacionar en el **FORMATO No 10**, establecido en los pliegos de condiciones, los contratos cuya experiencia pretenda acreditar en el proceso de selección, los cuales, en todo caso deberán estar registrados en el RUP.
f. Para calcular el valor de los contratos ejecutados en años anteriores se verificará de acuerdo con el valor en salarios mínimos, teniendo en cuenta la fecha de terminación, homologándolo a SMMLV.
g. La experiencia de los Consorcios y Uniones Temporales se obtendrá de la suma simple del valor de los contratos ejecutados aportados por cada uno de los integrantes que concurren a acreditarla.
h. Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, y alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredita la mayor parte de la experiencia, este integrante deberá tener un porcentaje mínimo de participación del cuarenta por ciento (40%) en la estructura plural que se conforme.
i. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el **FORMATO No 10** de experiencia establecido en el pliego de condiciones y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó en el soporte, prevalecerá la información del RUP y certificaciones.
j. El proponente que pretenda hacer valer experiencia con información que reposa en TRANSMILENIO S.A., deberá indicar en su propuesta qué información de esta desea hacer valer dentro del presente proceso, ello con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.
k. El proponente podrá presentar como experiencia contratos que hayan sido realizados por su casa matriz o una de las filiales de su casa matriz, siempre y cuando la participación de su casa matriz o filial de su casa matriz, haya sido igual o superior al 40% de la forma asociativa que ejecutó el respectivo contrato. En el evento en que el proponente presente la experiencia de su casa matriz o de una de las filiales de su casa matriz, esta última deberá manifestar por escrito que conoce y avala la propuesta presentada. En todos los casos el interesado debe demostrar que su matriz o la filial de su matriz, participó en el contrato presentado y que tuvo un porcentaje de participación mayor o igual al 40% para ser tenida en cuenta.
l. Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas: --- Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de suscripción del contrato. --- Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

1.1.3. De las certificaciones

A. Las certificaciones que complementan la experiencia deberán provenir de la Entidad contratante, ser suscritas por el competente e incluir como mínimo la siguiente información:
   - Número del contrato.
   - Nombre o razón social del contratante (con dirección y teléfono).
   - Nombre o razón social del contratista.

- Objeto del contrato, claramente definido.
- Fecha de suscripción del contrato.
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Valor total ejecutado del contrato.

B. En caso de que las certificaciones expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de información requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados anteriormente, TRANSMILENIO S.A. aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación que evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante, acta de liquidación, acta de terminación, etcétera.

C. La experiencia que el proponente pretenda acreditar del RUP debe ser la misma que presenta con las certificaciones de experiencia, como se mencionó, las certificaciones complementan la información que no es posible obtener mediante el RUP. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, la entidad entrará a verificar dicho aspecto, a través de requerimiento directo al proponente, que le puedan permitir determinar en qué consiste la diferencia. En caso de establecerse que la misma se da por el incumplimiento en la obligación de actualizar la información en el RUP, la entidad no tendrá en cuenta el contrato y/o certificación presentada.

D. Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió en dicha propuesta conjunta del integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso. La acreditación del citado porcentaje de participación será verificada a través del RUP.

E. Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal, se tendrán en cuenta los certificados aportados por todos los miembros del consorcio o unión temporal.

F. En caso de presentar un número mayor de certificaciones contractuales junto con los contratos a las exigidas, TRANSMILENIO S.A. solo tendrá en cuenta las primeras en orden de presentación relacionado en el FORMATO de experiencia establecido en el pliego de condiciones.

G. No se permiten presentar “auto certificaciones”, entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.

H. TRANSMILENIO S.A. puede ejercer el derecho de solicitarle al proponente aclaración y/o ampliación de cualquier información referente a la experiencia certificada, como la presentación de copia de los contratos suscritos, y/o el derecho a solicitarla o verificarla directamente a quienes expiden los certificados de experiencia y/o las empresas contratantes.

I. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto. De igual manera las certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en el extranjero deberán cumplir las condiciones establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación y en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en los Pliegos de Condiciones para el efecto.

La no acreditación de la experiencia mínima requerida hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO.

6.1.4 Requisitos generales para todos los productos que requieran carta de ser distribuidor y/o fabricante autorizado-emitida por el fabricante

El OFERENTE deberá aportar junto con la oferta, certificación vigente expedida por el fabricante del Desfibrilador Externo Automático (DEA) ofertado o por su distribuidor autorizado en Colombia, en la cual

conste expresamente que el OFERENTE se encuentra autorizado para la comercialización, suministro, instalación y soporte técnico de los equipos ofrecidos en el presente proceso de selección.

La certificación deberá:

a) Identificar la marca y modelo del equipo DEA ofertado.

b) Indicar el nombre o razón social y NIT del OFERENTE autorizado.

c) Estar suscrita por representante autorizado del fabricante o distribuidor.

d) Tener fecha de expedición no superior a seis (6) meses previos al cierre del proceso o encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

En caso de presentarse certificación expedida por distribuidor autorizado, el OFERENTE deberá acreditar la cadena de autorización hasta el fabricante.

7. FACTORES DE SELECCIÓN

En esta fase de evaluación la Entidad verificará, incluirá en las fórmulas de evaluación, evaluará y asignará puntajes únicamente a las propuestas que hayan sido calificadas como HABILITADAS en la fase de verificación de requisitos de cumplimiento habilitantes, de conformidad con los criterios de ponderación y causales de rechazo establecidas para este proceso. Dichas ofertas serán las únicas ofertas objeto de evaluación.

La verificación y evaluación de los factores de ponderación se basarán en la documentación e información suministrada por cada oferente en la propuesta, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis. Ello por cuanto en esta fase de evaluación no hay lugar a subsanación alguna.

La ponderación de los factores de evaluación se realizará por el Comité Técnico Evaluador designado para el efecto, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes. Dadas las características del objeto a contratar, la calificación de las propuestas se efectuará con base en la ponderación de aspectos de calidad y precio, sobre una puntuación máxima de cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

CALIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA	
FACTORES TÉCNICOS ADICIONALES	**PUNTAJE**
Mantenimiento postdescarga, mantenimiento preventivo y correctivo regular para los DEA Propiedad de TRANSMILENIO S.A. Incluidos los repuestas y baterías.	22
Gestionar la documentación según la normatividad vigente y los registros necesarios para mantener actualizados los equipos DEA propiedad de Transmilenio.	13,50
En caso de emergencia cardiaca y utilización del DEA, ofrecer acompañamiento legal para la empresa y apoyo psicológico para la familia de la persona afectada y del primer respondiente.	4
PUNTAJE MÁXIMO A OTORGAR FACTORES TÉCNICOS	**39,50**
Evaluación factor Decreto 1860 de 2021 Emprendimiento de Mujeres	0,25
Evaluación factor Decreto 1860 de 2021 Mypimes	0.25
FACTOR ECONÓMICO	**PUNTAJE**
Método De Evaluación Oferta Económica	**50**

ESTÍMULO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
Bienes y/o Servicios 100 % nacionales	10
Bienes y/o Servicios con componente nacional y Extranjero	7
PUNTAJE MÁXIMO A OTORGAR INDUSTRIA NACIONAL	10
PUNTAJE MÁXIMO	**100**

El OFERENTE deberá presentar comunicación suscrita por el Representante Legal en la cual manifieste la aceptación expresa e incondicional de los factores de ponderación definidos en los pliegos de condiciones.

7.1 Evaluación de factores técnicos: 39.50 puntos

En la evaluación del factor técnico se analizará la información allegada por el proponente en su oferta, para efectos de establecer el cumplimiento de todos los aspectos señalados en el pliego de condiciones y estudio previo, la oferta que no reúna los requisitos técnicos mínimos exigidos no quedará habilitado para continuar su calificación en los demás factores y/o subfactores.

Para determinar el puntaje de cada una de las propuestas para cada componente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- **Mantenimiento postdescarga, mantenimiento preventivo y correctivo regular para los DEA Propiedad de Transmilenio Incluidos los repuestas y baterías. (22) puntos**

Mantenimiento postdescarga, mantenimiento preventivo y correctivo regular para los DEA Propiedad de Transmilenio, Incluidos los repuestas y baterías	Puntaje
El puntaje total obtenido será de 22 puntos y será otorgado al proponente que durante la ejecución del contrato realice sin ningún costo adicional los Mantenimiento postdescarga, mantenimiento preventivo y correctivo regular para los DEA Propiedad de Transmilenio. Incluidos los repuestas y batería. La entidad cuenta con 24 DEA. Servicio ofertado en el formato (Factores Adicionales que Asignan Puntaje)	22

Nota 1: Será responsabilidad exclusiva del oferente, los costos en los que pueda incurrir por este concepto.

Nota 2: Será responsabilidad exclusiva del oferente allegar el formato requerido para la asignación de puntos, en caso contrario no se le otorgará puntaje alguno.

- **Gestionar la documentación según la normatividad vigente y los registros necesarios para mantener actualizados los equipos DEA propiedad de Transmilenio. (13.50) puntos**

Gestionar la documentación según la normatividad vigente y los registros necesarios para mantener actualizados los equipos DEA propiedad de Transmilenio.	Puntaje

El puntaje total obtenido será de 13,50 puntos y será otorgado al proponente que gestione la documentación según la normatividad vigente y los registros necesarios para mantener actualizados los equipos DEA propiedad de Transmilenio. La entidad cuenta con 24 DEA. Servicio ofertado en el formato (Factores Adicionales que Asignan Puntaje)	13,50

- **En caso de emergencia cardiaca y utilización del DEA, ofrecer acompañamiento legal para la empresa y apoyo psicológico para la familia de la persona afectada y del primer respondiente. (4) puntos**

En caso de emergencia cardiaca y utilización del DEA, ofrecer acompañamiento legal para la empresa y apoyo psicológico para la familia de la persona afectada y del primer respondiente.	**Puntaje**
El puntaje total obtenido será de 4 puntos y será otorgado al proponente que, en caso de emergencia cardiaca y utilización del DEA, realice acompañamiento legal para Transmilenio y apoyo psicológico para la familia de la persona afectada y del primer respondiente. Servicio ofertado en el formato (Factores Adicionales que Asignan Puntaje)	4

7.2. Oferta Económica (máximo 50 puntos)

FORMATO 12 - El oferente presentará una propuesta económica mediante el diligenciamiento del Formato de Oferta Económica en Excel, que incluya una oferta de precio unitario a COSTO DIRECTO (*Costo Personal + Otros Costos – cuando aplique*) sin incluir AIU ni IVA (*cuando aplique*), y un VALOR TOTAL (COSTO DIRECTO + AIU + IVA) - **sin decimales**. Es obligatorio el diligenciamiento completo del respectivo formato.

La evaluación y calificación de las ofertas económicas, se realizará mediante la siguiente metodología, asignando como calificación de cincuenta (50) PUNTOS siguiendo el procedimiento y aplicando las fórmulas que se exponen a continuación:

- **Determinación del método aplicable:**

Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para la aplicación de este método TRANSMILENIO S.A. procederá a determinar el menor valor de las Ofertas habilitadas, que no incurran en causal de rechazo y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PuntaPPe \quad i = \{ \ (50) \times (V\text{min}) \ / \ V\text{i}$$

Donde, Vmin = Menor valor de las Ofertas proyectado por cantidades antes de IVA.
Vi = valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de ofertas

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Una (1) sola propuesta habilitada: En el evento en que haya solamente una propuesta HABILITADA a partir de la aplicación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

7.3. Estímulo a La Industria Nacional (10 puntos máximo)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: **i)** Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por **ii)** la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, para lo cual deberán anexar a la propuesta el Formato Correspondiente. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos, para lo cual el proponente deberá anexar a la propuesta el Formato Correspondiente.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.	7

Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

FORMATO 13 - En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, **(i)** usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o **(ii)** vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el proceso de contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del **Formato 13** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del **Formato 13**– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Servicios Nacionales o con Trato Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

La Entidad asignará DIEZ (10) PUNTOS a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente nacional obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del **Formato 13** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A.- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B.- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C.- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del **Formato 13** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **a)** los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **Formato 13** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

FORMATO 14 - La Entidad Estatal asignará SIETE (7) PUNTOS a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **Formato 14** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato un mínimo del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **Formato 14** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **Formato 14** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato correspondiente – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el **Formato 14** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de los servicios nacionales o con trato nacional ni por el regulado en este numeral.

Nota 1: Los proponentes que presenten el **Formato 14** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional deberán proponer un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios para el cumplimiento del contrato, que no sea inferior al 40% del total del equipo mínimo de trabajo. El porcentaje propuesto en el Formato correspondiente – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional se volverá contractual y será de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

Nota 2: los proponentes que presenten el **Formato 14** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros deberán cumplir con un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios que no sea inferior al 90% del total del equipo mínimo de trabajo. Este porcentaje será contractual y de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

Al proponente que no presente el ofrecimiento o no aporte el Formato previsto para el mismo debidamente diligenciado se le asignará un puntaje de cero (0) y no habrá lugar a subsanación de este.

7.4. Incentivo Decreto 1860 de 2021. Puntaje por ser emprendimiento y empresa de mujer (0.25 puntos máximo)

FORMATO 14 - Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (*0.25 puntos máximo*) si la propuesta individual es proveniente de una persona natural o jurídica que sea catalogada como emprendimiento y empresa de mujer.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (*de ser emprendimiento y empresa de mujer*) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

Definición de emprendimiento y empresas de mujeres.

Son emprendimiento y empresa de mujeres para proponente individual cuando:

1. Más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. La persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Las certificaciones mencionadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2: Para el caso de proponentes plurales, el puntaje se otorgará cuando al menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: En cumplimiento del punto 2do, para ser acreedor del puntaje aquí referenciado el comité evaluador verificar:

No	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	FACTOR PROBATORIO
1.	Por lo menos el 50% de los directivos sea mujer.	Certificado correspondiente y copia de Cedula de Ciudadanía de la directiva
2.	Que las mujeres presentadas, hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa por lo menos un año antes del cierre del proceso de selección que nos ocupa en el mismo cargo u otro directivo similar.	Planilla de seguridad social y parafiscales
3.	Que el nivel directivo referenciado sea ejercido en funciones misionales de la empresa, relacionadas con el objeto principal de la compañía.	Certificado laboral expedido por la empresa. No se aceptarán directivos con cargos administrativos. Los cargos misionales son relacionados directamente con el objeto de la empresa.
4.	Que en la gestión de la directiva, ella pueda tomar decisiones a nivel estratégico en la empresa	Certificado laboral expedido por la empresa.
5.	Que sus funciones estén orientadas a representar al empleador	Certificado laboral expedido por la empresa.
6.	Que el documento que acredita este requisito debe estar suscrito por el representante legal y el revisor fiscal	Certificado o constancia.
7.	Que las manifestaciones hechas en el certificado correspondiente sean bajo la gravedad de juramento	Certificado o constancia.

La falta de cumplimiento de uno de los requisitos antes estipulados (*los 7*) generará la no asignación de puntaje por este aspecto. En las propuestas conjuntas (*consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura*) para ser acreedor del puntaje establecido, no será suficiente diligenciar el formato correspondiente para este tema en el presente pliego de condiciones, toda vez que deben tener en cuenta que este tipo de propuestas no generan de por sí una persona jurídica; deben allegar un certificado independiente por la persona jurídica que quieran reportar, con el cumplimiento de los requisitos antes estipulados (*los siete puntos*) con los anexos correspondientes.

7.5. Incentivo Decreto 1860 de 2021. Puntaje por ser MIPYME (0.25 puntos máximo)

Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (*0.25 puntos máximo*) si la propuesta individual es proveniente de una persona jurídica que sea catalogada como MIPYME.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (*MIPYME*) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

Este requisito se verificara en el Certificado de existencia y Representación y/o el Registro Único de Proponentes.

8. CRITERIOS DE DESEMPATE

Remítase al pliego de condiciones.

9. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Los riesgos están establecidos en el anexo “Matriz de Riesgos”

10. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

10.1 Garantía de seriedad de los ofrecimientos

No	Definición	Marcar con una "x" SI	NO
1.	Se solicitará garantía de seriedad	X	

El costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía de serie dada a favor de Entidades Estatales se constituirá de la siguiente forma:

- Cuando una empresa o persona no es emprendimiento y empresa de mujeres de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, la garantía de seriedad será igual al **quince por ciento (15%)** del presupuesto oficial del proceso de selección.
- Cuando una empresa o persona es emprendimiento y empresa de mujeres de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 la garantía de seriedad será igual al **10% del presupuesto oficial**.
- Cuando una empresa o persona no es empresa MIPYMES de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, la garantía de seriedad será igual al quince por ciento (15%) del presupuesto oficial del proceso de selección.
- Cuando una empresa o persona **es MIPYME** de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 la garantía de seriedad será igual al **10% del presupuesto oficial**.

Con una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir del cierre del proceso de selección correspondiente (recepción de ofertas).

10.2 Garantía única de cumplimiento

La entidad tiene que hacer una estimación de las garantías que amparen los perjuicios derivados del incumplimiento del contratista, como son:

AMPARO	VIGENCIA	%CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y 6 meses más	20 % del valor total del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes Suministrados	Plazo de ejecución y 6 meses más	20 % del valor total del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	Plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del contrato	Por doscientos (200) SMMLV al momento de su expedición
Pago de salarios y prestaciones sociales	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.	10% del valor total del contrato

- Las garantías exigidas se sujetarán a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen, revoquen o aclaren.

- Las garantías exigidas se sujetarán a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen, revoquen o aclaren.

- En el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse las garantías de que trata el presente numeral dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del documento que se suscriba para tales fines.

- Cuando la Entidad que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por la autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo

asegurado a la Secretaría (en caso de presentarse), el contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la Entidad intervenida.

- **Nota 1:** Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de TRANSMILENIO S.A.
- **Nota 2:** El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.
- **Nota 3:** Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.
- **Nota 4:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- **Nota 5:** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.
- **Nota 6:** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.
- **Nota 7**: Para efectos de constituir las garantías, el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato.
- **Nota 8:** Cuando el contratista adjudicatario sea una estructura plural, como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
- **Nota 9**: En todo caso se debe precisar que el contratista deberá garantizar que las garantías se encuentren vigentes hasta la liquidación del contrato.

11. ACUERDO COMERCIAL

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	El proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos esta cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional.	X	

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso

de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a. TLC – Colombia – Chile: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile" el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.

b. TLC Colombia – México: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela" fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales" Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

d. TLC Colombia – EFTA: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)" se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

e. TLC Colombia – Estados Unidos: El "Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América" se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

f. TLC Colombia – Canadá: El "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia" fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado

las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

g. TLC Colombia – Unión Europea: El "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú" fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El "Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguirlos lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

i. TLC Colombia – Corea: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea" establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

j. TLC Colombia – Costa Rica: El "Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica" fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

9. Área responsable de la adquisición
Aprobó: Directora Corporativa **Nombre:** GINA ALEXANDRA VACA LINARES **Dependencia:** Dirección Corporativa **Aprobó:** Jefe de la Dependencia: **Nombre:** Juan Manuel Tang Pérez **Dependencia:** Subdirección de Talento Humano **Elaboró:** Contratista – Dirección Corporativa **Nombre:** Jimmy Gaitán **Revisó:** Profesional Universitario (E) - Seguridad y Salud en el Trabajo **Nombre:** José Leonardo Vásquez León **Revisó:** Abogado Contratista – Dirección Corporativa **Nombre:** Mario Alberto Chacon Castro
Fecha de elaboración del estudio (20/01/2026)**:**